REGLAMENTO INTERNO Y CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN ONCE

REGLAMENTO INTERNO Y CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Artículo 3.- Delegaciones.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

Artículo 5.- Capacidad.

<u>Capítulo II MISION, FINES, VALORES Y PRINCIPIOS, ACTIVIDADES,</u> LÍNEAS DE ACTUACIÓN Y BENEFICIARIOS/AS.

Artículo 6.- Misión

Artículo 7.- Fines Fundacionales.

Artículo 8.- Valores y Principios

Artículo 9.- Actividades específicas.

Artículo 10.- Criterios, líneas y medios de actuación.

Artículo 11.- Beneficiarios/as.

Capítulo III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 12.- Régimen Jurídico.

Sección I De los Órganos de Gobierno.

Artículo 13.- Órganos de Gobierno.

Artículo 14.- El Patronato.

Artículo 15.- Atribuciones del Patronato.

Artículo 16.- Organización y funcionamiento.

Artículo 17.- Comisiones.

Artículo 18.- La Comisión Permanente.

Artículo 19.- Composición.

Artículo 20.- Atribuciones.

Artículo 21.- Organización y Funcionamiento.

Artículo 22.- Convocatoria.

Artículo 23.- Adopción de Acuerdos sin Sesión

Sección II De los Órganos de Gestión.

Artículo 24.- Disposiciones Generales.

Artículo 25.- De la Presidencia.

Artículo 26.- De la Vicepresidencia Primera Ejecutiva.

Artículo 27.- De la Dirección General.

Artículo 28.- El Comité Directivo.

Artículo 29.- Atribuciones.

Artículo 30.- Organización y Funcionamiento.

Artículo 31.- Convocatoria.

- Artículo 32.- Adopción de Acuerdos sin Sesión.
- Artículo 33.- El Comité de Retribuciones.
- Artículo 34.- Organos de apoyo a la gestión.

<u>Capítulo IV DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN.</u>

Sección I DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

- Artículo 35.- Destino de las rentas e ingresos.
- Artículo 36.- Gastos de Administración.
- Artículo 37.-Ejecución de los gastos de administración y de gestión interna.
- Artículo 38.- Contratación de bienes y servicios.

Sección II De las actividades no lucrativas de la Fundación ONCE.

- Artículo 39.- Disposición General.
- Artículo 40.- Iniciación, estudio y evaluación del expediente.
- Artículo 41.- Resolución del expediente.
- Artículo 42.- Comunicación, Justificación y Pago.
- Artículo 43.- Modificaciones de expedientes aprobados.
- Artículo 44.- Renuncia
- Artículo 45.- Revocación y Reintegro.
- Artículo 46.- Auditorías.

Capítulo V DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 47.- Dotación de la Fundación.
- Artículo 48.- Patrimonio de la Fundación
- Artículo 49.- Inventario.
- Artículo 50.- Recursos Económicos.
- Artículo 51.- Actividades mercantiles e industriales.
- Artículo 52.- Incorporación a entidades no mercantiles

Capítulo VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA FUNDACIÓN.

Sección I Del plan de actuación, presupuesto y cuentas anuales.

- Artículo 53.- De la Gestión Económico Financiera.
- Artículo 54.- Elaboración del Plan de Actuación.
- Artículo 55.- Del Presupuesto.
- Artículo 56.- Modificaciones presupuestarias.
- Artículo 57.- Liquidación del Presupuesto.
- Artículo 58.- Formulación y aprobación de cuentas.

Sección II Tesorería.

Artículo 59.- Cuentas corrientes.

Artículo 60.- Disposición de fondos.

Artículo 61.- Cobros y pagos.

Artículo 62.- Inversiones financieras a corto plazo.

Artículo 63.- Endeudamiento bancario y constitución de garantías.

Sección III OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS, FONDO DE ESTABILIDAD PATRIMONIAL.

Artículo 64.- Fondo de Estabilidad Patrimonial.

<u>Capítulo VII DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA FUNDACIÓN.</u>

Sección I Auditoría Externa.

Artículo 65.- Auditoría externa.

Artículo 66.- Régimen de nombramiento, renovación y revocación de los auditores externos.

Artículo 67.-Otras auditorías externas complementarias.

Sección II Auditoría Interna.

Artículo 68.- Auditoría interna.

Artículo 69.- El Comité de Auditoría.

Artículo 70.- Composición del Comité de Auditoría.

Artículo 71.- Funciones del Comité de Auditoría.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

REGLAMENTO INTERNO Y CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

1.1.- El presente Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno tiene por objeto regular el funcionamiento y las actividades que realiza la "FUNDACION ONCE PARA LA COOPERACION E INCLUSION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD" en cumplimiento de la voluntad del Fundador.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

2.1.- La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

Artículo 3.- Delegaciones.

3.1.-Por el Patronato, y a propuesta de la Comisión Permanente, se podrán establecer delegaciones de la Fundación en otras ciudades del Estado cuando así lo requiera el mejor cumplimiento de sus fines, manteniendo siempre la lógica coordinación con las estructuras territoriales del Fundador. Se entiende por delegación las oficinas de carácter informativo que pudieran crearse por el Patronato con las funciones que se determinen.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

4.1.- La Fundación tiene nacionalidad española y está domiciliada en la calle Sebastián Herrera nº 15, de Madrid. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Capacidad.

5.1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y por tanto con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos, convenir, contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia, municipio y

demás corporaciones o entidades, incluso internacionales, en particular de la Unión Europea.

5.2. El Fundador no contraerá compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, respecto de las actuaciones llevadas a cabo por la Fundación, ni de las consecuencias que se pudieran derivar de ellas.

CAPITULO II.- MISION, FINES, VALORES Y PRINCIPIOS, ACTIVIDADES, LINEAS DE ACTUACION Y BENEFICIARIOS/AS.

Artículo 6.- Misión.

6.1.- La misión de la Fundación ONCE es contribuir a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contribuyendo a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 7.- Fines Fundacionales.

- 7.1.- Para alcanzar su misión, la Fundación ONCE determina como sus objetivos o fines principales los siguientes:
 - La promoción de la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad.
 - La promoción de la cualificación profesional, las competencias laborales y las habilidades personales y profesionales, como factores determinantes del nivel de empleabilidad de las personas con discapacidad y, por tanto, en el proceso de inclusión laboral.
 - La promoción de la accesibilidad universal y el diseño para todos.

Artículo 8.- Valores y principios.

- 8.1.- Los objetivos o fines principales de la Fundación ONCE se desarrollarán teniendo presente dos valores fundamentales:
 - Fomentar la solidaridad y la cohesión social articulando actuaciones, proyectos y programas dirigidos a todas las personas con discapacidad independientemente de la tipología de discapacidad mediante el desarrollo de su actividad en todo el territorio del Estado.
 - Recabar, para el cumplimiento de sus objetivos, la cooperación, la colaboración y el compromiso de todas las administraciones, instituciones, agentes y entidades, públicas o privadas, implicados en el desarrollo económico y social.
- 8.2.- Asimismo, la actuación de la Fundación ONCE se regirá por los siguientes principios:

- Buen gobierno corporativo, transparencia y excelencia en los criterios y procedimientos de actuación, en la definición de sus prioridades de trabajo, en el empleo de sus recursos y en la comunicación de sus resultados. A estos efectos adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones que resulten aplicables de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Complementariedad con la actuación de las Administraciones Públicas, debiendo procurarse que las actividades de la Fundación no incurran gradualmente en la dinámica de ir sustituyendo, por vía de hecho, las obligaciones de los poderes públicos, en cualquier aspecto de la política sobre las personas con discapacidad. No obstante, la Fundación podrá cooperar con las Administraciones Públicas, mediante la adopción de acuerdos o conciertos para la promoción de proyectos o programas de cualquier índole, siempre que se produzca una contribución significativa de aquéllas.
- Cooperación con los agentes, públicos y privados, más relevantes, estableciendo relaciones de mutua confianza y velando siempre por los intereses compartidos.
- Procurar que todas las actuaciones que se acometan para el desarrollo de sus fines tengan impacto social y capacidad para transformar la realidad social.
- Innovación social, promoviendo iniciativas, liderando procesos, proyectos y movilizando a todos los agentes y recursos en cumplimiento de sus fines.
- Independencia e imparcialidad respecto de cualquier poder público o privado.
- Sostenibilidad y respeto al medioambiente en el desarrollo de todas las actividades que acometa para la consecución de sus fines.
- Igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.
- 8.3.- La Fundación ONCE para la gestión de los recursos humanos observará, entre otros, los siguientes principios: la diversidad, como un eje de integración global, la calidad en el empleo, el trabajo en equipo, y la igualdad de oportunidades y de género.

Artículo 9.- Actividades específicas.

9.1.- El cumplimiento de los fines de la Fundación se desarrollará mediante alguna de las actividades específicas que, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, se indican:

- 1) Programas dirigidos a la creación y/o mantenimiento de empleo para las personas con discapacidad, y a la mejora de sus condiciones de trabajo y de su promoción profesional.
- 2) Programas de prevención y/o rehabilitación de la discapacidad, así como para la promoción de la autonomía personal y de la vida independiente.
- 3) Programas de educación y/o formación para el empleo y programas de desarrollo de habilidades profesionales.
- 4) Programas que impulsen el desarrollo de actividades de ocio, culturales y deportivas.
- 5) Programas de investigación, desarrollo e innovación, con especial atención a la aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la discapacidad.
- 6) Programas dirigidos al apoyo de las entidades representativas de las personas con discapacidad y sus familias, que a juicio del Patronato resulten afines con los objetivos de la Fundación.
- 7) Programas orientados al impulso de la accesibilidad universal y el diseño para todos.
- 8) Programas y actividades orientados a la inclusión de la discapacidad en las estrategias de responsabilidad social de las empresas.
- 9) La promoción y la participación en congresos, seminarios, jornadas y Foros relacionados con los fines de la Fundación.
- 10) La realización de estudios e investigaciones sobre materias relacionadas con los fines de la Fundación.
- 11) La producción, edición, publicación y divulgación, en cualquier soporte, de materiales y contenidos relacionados con los fines de la Fundación.
- 12) Actuaciones de comunicación dirigidas a la sensibilización de la sociedad respecto de los fines de la Fundación, a la visibilización de la discapacidad y a la difusión de sus actividades.
- 13) El apoyo, colaboración y participación en las entidades, en las que se estructuren los movimientos sociales en general.

- 14) La colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades coincidentes con los fines de la Fundación.
- 15) Programas de atención y apoyo a víctimas de delitos con discapacidad necesitadas de especial protección.
- 16) Cualesquiera otras actividades destinadas al cumplimiento de los fines perseguidos por la Fundación, de conformidad con la planificación que realice el Patronato.

Artículo 10.- Criterios, líneas y medios de actuación.

- 10.1.- En el desarrollo de las actividades que la Fundación emprenda para el cumplimiento de su finalidad institucional habrán de observarse los criterios y líneas de actuación que a continuación se indican:
 - La Fundación debe desarrollar al máximo su potencialidad y recursos de acuerdo con la filosofía establecida en los Estatutos coadyuvando a la consecución de la autonomía personal y plena inclusión social de las personas con discapacidad.
 - 2ª Sus actividades deben regirse por los criterios de calidad, eficacia y eficiencia.
 - 3ª Las ayudas y actividades de la Fundación tendrán un carácter discrecional, graciable y gratuito, sin detrimento de la racionalidad y solidaridad, inherentes a las actuaciones de buena fe de las personas y coherencia de las instituciones, no asumiendo pensiones, ni ayudas perpetuas.
 - 4ª La Fundación debe aparecer ante la opinión pública como protagonista de sus actuaciones, tanto directas como concertadas, sin perjuicio de la colaboración adecuada y necesaria con personas jurídicas, públicas o privadas.
 - 5ª La Fundación deberá procurar no desempeñar institucionalmente funciones o actuaciones reivindicativas que en todo caso son patrimonio y derecho exclusivo de las organizaciones sociales que la integran.
 - 6ª La Fundación promoverá la obtención de recursos financieros alternativos y/o complementarios a los transferidos por el Fundador, además de desarrollar las iniciativas empresariales tendentes a

- conseguir los objetivos del empleo de las personas con discapacidad y de obtención de recursos.
- 7ª Se utilizarán como instrumento para el logro de los fines de la Fundación estructuras organizativas, a través de empresas, sociedades mercantiles, asociaciones, o cualquier otra fórmula destinada a la gestión de aquellas funciones de la Fundación que el Patronato le asigne en actividades industriales o de servicios, que garantizando una rentabilidad económica mínima, comporten una alta rentabilidad social, por creación intensiva de empleo para personas con discapacidad.
- 8ª La Fundación procurará evitar el apoyo de proyectos que conlleven gastos consolidados en el tiempo, o que comporten obligaciones continuadas en el tiempo.
- 10.2.- La Fundación podrá constituir o participar en otras fundaciones o asociaciones como medio adecuado y eficaz para el cumplimiento de sus fines, con arreglo a lo establecido en la Ley, en los Estatutos y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 11.- Beneficiarios/as.

- 11.1.- Serán beneficiarios/as potenciales de la Fundación cualquier persona de nacionalidad española que presente discapacidad física, intelectual, sensorial o enfermedad mental, conforme a la regulación y calificación legal vigente o con cualquier otra discapacidad reconocida por la Ley. También podrán ser beneficiarios/as potenciales las entidades de nacionalidad española, dotadas de personalidad jurídica, que con arreglo a sus estatutos, desarrollan una actividad coincidente con la que lleva a cabo la Fundación ONCE, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- 11.2.- Podrá extenderse la acción protectora de la Fundación, previo acuerdo de su Patronato, a personas naturales o jurídicas de distinta nacionalidad, en quienes concurran los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- 11.3.- El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer Conciertos o Convenios Programas con personas jurídicas, para que desarrollen actividades y prestaciones en favor de las personas con discapacidad.
- 11.4.- La determinación de los beneficiarios/as se efectuará por los órganos de la Fundación con criterios de imparcialidad, igualdad y no discriminación, y dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios/as y demás interesados.

11.5.- Las ayudas de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por los órganos de la Fundación a las personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones señaladas en este artículo, se estime que son merecedoras de las mismas y dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas o instituciones determinadas.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 12.- Régimen Jurídico.

12.1.- La Fundación conforme dispone el artículo 18 de sus Estatutos está regida y administrada por órganos de gobierno y órganos de gestión, cuya composición, organización, competencias y funcionamiento son los que se regulan en los Estatutos y en este Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales que les sean aplicables.

SECCIÓN I.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 13.- Órganos de Gobierno.

13.1.- Los órganos de Gobierno y representación de la Fundación son el Patronato y la Comisión Permanente. La Comisión Permanente es un órgano colegiado, que actúa por delegación del Patronato.

Artículo 14.- El Patronato.

- 14.1.- El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación, que tendrá la composición, competencias y funcionamiento previsto en la Sección I del Capítulo IV de los Estatutos y en este Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno.
- 14.2.- Corresponde al Patronato velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y por la diligente administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 15.- Atribuciones del Patronato.

- 15.1.- El Patronato, como máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación ostenta plenas facultades para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a los intereses de la Fundación, en los términos establecidos en la Ley, en los Estatutos, y en el presente Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno.
- 15.2.- El Patronato podrá delegar las facultades y, en su caso, atribuir los apoderamientos generales o especiales que se estimen necesarios para el

adecuado desarrollo de las actividades fundacionales, salvo respecto de aquellas materias que con arreglo a la Ley, a los Estatutos o al presente Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno sean indelegables. Los apoderamientos establecerán, con claridad y precisión, su carácter mancomunado o solidario, las funciones o poderes conferidos a cada directivo, las materias en que se delega la capacidad de contratación y los límites o cuantías máximas por conceptos o materias. No obstante lo anterior, en aras a una mayor agilidad, los poderes podrán figurar sin cuantía determinada, lo que no impedirá el cumplimiento por dichos directivos de la normativa interna de la Fundación ONCE. En este sentido, con independencia de la literalidad de los poderes otorgados, cada Directivo será responsable de respetar la normativa interna de la Fundación, debiendo contar, cuando así se establezca, con la aprobación de los órganos colegiados o directivos superiores con carácter previo a la utilización de su capacidad de decisión y contratación.

Los poderes otorgados para la disposición de fondos en cuentas de Entidades de Crédito, para la firma de préstamos y créditos con Entidades de Crédito y para el otorgamiento de garantías de carácter económico en favor de terceros, serán siempre mancomunados.

Los órganos de gestión de la Fundación arbitrarán los medios técnicos y humanos y los procedimientos necesarios para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

- 15.3.- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las autorizaciones y conocimientos que al Protectorado por ley le corresponden, serán atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:
 - a) La determinación de la voluntad del Fundador, a través de la interpretación de los Estatutos y, en su caso, mediante la aprobación de un Reglamento.
 - b) La aprobación, cada ejercicio, del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación.
 - c) El nombramiento de la entidad encargada de auditar las cuentas anuales de la Fundación.
 - d) La fusión, extinción y liquidación de la Fundación, así como la modificación de los Estatutos y su Reglamento que en todo caso deberá salvaguardar la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador, para cuya adopción se requerirá de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
 - e) La elección y sustitución de las personas que ocuparán la Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaria y en su caso, las Vicesecretarias del Patronato, así como la Dirección General de la Fundación.

- f) La creación de órganos de gestión distintos a los contemplados en los Estatutos y en el Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno, así como la elección y sustitución de las personas que hayan de ocupar dichos cargos.
- g) El nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente.
- h) Todos aquellos actos que requieran de la autorización previa del Protectorado.
- i) La resolución de las solicitudes de ayuda de personas con nacionalidad distinta a la española.
- j) La aprobación de los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias, así como los actos de ejecución de dichos planes o programas, que por su naturaleza o cuantía, sean de la competencia del Patronato, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno.
- k) La resolución de los expedientes que, conforme al presente Reglamento, han de tramitarse para el desarrollo de cualquier actividad no lucrativa dirigida al cumplimiento de los fines institucionales, y que implique la asignación de recursos económicos del Plan de Actuación de la Fundación, cuando la cuantía solicitada rebase la cantidad de 2.000.000 de euros.
- Acordar la constitución de Delegaciones de la Fundación a propuesta de la Comisión Permanente.
- m) Cualesquiera otras que con arreglo a la Ley o a los Estatutos, o por decisión del Patronato, se atribuyan a la competencia de este órgano.
- 15.4.- En ningún caso serán delegables las facultades previstas en los apartados a) a h) ambos inclusive y aparado k), anteriores, ni aquellos actos que requieran de la autorización previa del Protectorado.

Artículo 16.- Organización y funcionamiento.

- 16.1.- El Patronato celebrará sus reuniones en la sede social de la Fundación, sin perjuicio de que por decisión de la Presidencia, si así lo estima oportuno, puedan celebrarse en otro lugar.
- 16.2.- En las sesiones del Patronato serán objeto de deliberación y, en su caso, voto todos aquellos asuntos y materias incluidas en el Orden del Día.
- 16.3.- A las sesiones del Patronato podrán asistir, con voz y sin voto, cuantos directivos de la Fundación ONCE y Grupo ILUNION, S.L. sean invitados por la Presidencia en función del asunto a tratar, así como aquellas otras personas que convinieran por razón de la materia.

Artículo 17.- Comisiones.

17.1.- El Patronato podrá crear cuantas comisiones de trabajo considere convenientes, con la composición y funciones que le asigne en cada caso.

Artículo 18.- La Comisión Permanente.

- 18.1.- La Comisión Permanente conforme previenen los Estatutos es un órgano de gobierno y representación de la Fundación jerárquicamente subordinado al Patronato, que por delegación ostenta todas las facultades del Patronato salvo las que legal o estatutariamente sean indelegables.
- 18.2.- La Comisión Permanente se regirá por lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno.

Artículo 19.- Composición.

- 19.1.- Son miembros de pleno derecho de la Comisión Permanente el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a, el/la Vicepresidente/a Segundo/a, el/la Vicepresidente/a Tercero/a, el/la Vicepresidente/a Cuarto/a, el/la Secretario/a del Patronato, y el/la Director/a General de la Fundación ONCE Asimismo tendrá la consideración de miembro de pleno derecho el/la Presidente/a del Patronato, en aquellos casos en los que decida asistir a las reuniones que celebre la Comisión Permanente.
- 19.2.- Por acuerdo del Patronato podrá ampliarse el número de miembros de pleno derecho de la Comisión Permanente, correspondiendo al propio Patronato su nombramiento.
- 19.3.- Los miembros de la Comisión Permanente desempeñarán su puesto con estricta observancia de los deberes de fidelidad, lealtad, diligencia, responsabilidad, confidencialidad, e información clara, transparente y veraz, y por el plazo de tiempo durante el cual ostenten el cargo por el cual han sido designados.

Artículo 20.- Atribuciones.

- 20.1. La Comisión Permanente tendrá las siguientes competencias:
 - a) Aprobar, para su elevación al Patronato, el proyecto de Estatutos y Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno de la Fundación, así como las modificaciones de los mismos.
 - b) La resolución de los expedientes que, conforme al presente Reglamento, han de tramitarse para el desarrollo de cualquier actividad no lucrativa dirigida al cumplimiento de los fines institucionales, y que implique la asignación de recursos económicos del Plan de Actuación de la Fundación, cuando la cuantía solicitada

- rebase la cantidad de 30.000 euros y hasta la suma de 2.000.000 de euros.
- c) Someter a la consideración del Patronato, a efectos de su resolución, los expedientes a los que se refiere al apartado anterior cuando su cuantía excede de 2.000.000 de euros.
- d) Resolver sobre las modificaciones sobrevenidas en la ejecución y justificación de las ayudas de su competencia, conferidas para el desarrollo de proyectos, presentadas por los beneficiarios de las mismas.
- e) Aprobar, a efectos de su elevación al Patronato, el proyecto del Plan de Actuación de la Fundación correspondiente.
- f) Aprobar para elevar al Patronato, el borrador de cuentas anuales de la Fundación en los términos establecidos en el artículo 17 de los Estatutos y en la legislación que resulte aplicable.
- g) Aprobar para elevar al Patronato, las propuestas de nombramiento y cese de los órganos de gestión de la Fundación.
- h) Autorizar los gastos de gestión interna y administración no contemplados o identificados en la concreción presupuestaria del Plan de Actuación, cuando los gastos excedan de 600.000 euros.
- i) Cualquier otra competencia que le atribuya el presente Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno y las que le delegue el Patronato.

Artículo 21.- Organización y Funcionamiento.

- 21.1.- La presidencia ordinaria de la Comisión Permanente corresponde a el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a del Patronato. Cuando esté presente en la reunión el/la Presidente/a del Patronato, la presidencia de este órgano recaerá en el mismo.
- 21.2.- En el supuesto de ausencia, vacante o enfermedad de el/la Presidente/a de este órgano, podrá ser sustituido, por su orden, por los/las Vicepresidentes/as segundo/a, tercero/a y cuarto/a.
- 21.3.- Actuará como Secretario/a de la Comisión Permanente, el Secretario/a del Patronato. Para los supuestos de ausencia, vacante, o enfermedad de el/la Secretario/a, o siempre que se estimara necesario se podrá designar uno/a o varios/as Vicesecretarios/as, que podrán no ser miembros de la Comisión Permanente, en cuyo caso, asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto. El desempeño del cargo de Secretario/a y, en su caso, el de Vicesecretario/a será gratuito.

- 21.4.- Para la existencia de quórum se requerirá que se encuentren presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho. En todo caso, deberán hallarse presentes su Presidente/a y su Secretario/a o las personas que conforme a este Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno les sustituyan.
- 21.5.- Los miembros de la Comisión Permanente podrán delegar su derecho de voto en las reuniones de la misma, en otro miembro de este órgano que actuará en su nombre y representación. Esta delegación deberá realizarse por escrito para cada reunión de la Comisión Permanente.
- 21.6.- La adopción de acuerdos por la Comisión Permanente se realizará, con carácter general, por mayoría simple, salvo en aquellos supuestos que estatutaria o reglamentariamente se exigiera otra mayoría.
- 21.7.- La Comisión Permanente se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar, a efectos de elevar al Patronato, el borrador de cuentas anuales así como la propuesta de aplicación del resultado en los términos previstos en la legislación aplicable. De igual modo, en el cuarto trimestre del ejercicio se reunirá para la aprobación, asimismo a efectos de su elevación al Patronato, del Proyecto de Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, podrá celebrar cuantas otras reuniones sean precisas por decisión de la Presidencia, por acuerdo del Patronato, por petición de al menos la mitad de los miembros de la Comisión Permanente o a solicitud del Comité Directivo, debiendo en estos últimos supuestos incorporarse a la solicitud de convocatoria los puntos del Orden del Día a tratar.
- 21.8.- La Comisión Permanente celebrará sus reuniones en la sede social de la Fundación, sin perjuicio de que por decisión de la Presidencia, si así lo estima oportuno, puedan celebrarse en otro lugar.
- 21.9.- A las sesiones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz y sin voto, cuantos directivos de Fundación ONCE y Grupo ILUNION, S.L.. sean invitados por su Presidente/a en función de los asuntos a tratar, así como aquellas otras personas que convinieran por razón de la materia.

Artículo 22.- Convocatoria.

22.1.- La convocatoria de las reuniones de la Comisión Permanente se cursarán por el/la Secretario/a por orden de el/la Presidente/a, con una antelación mínima de 5 días por cualquier medio del que se pueda tener constancia expresa de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día, cuya elaboración corresponderá a el/la Presidente/a. Con la convocatoria se remitirá la documentación que se estime necesaria para el examen de los distintos puntos incluidos en el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se

encuentren presentes todos sus miembros y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión, así como los puntos del Orden del Día a tratar.

- 22.2.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión de la Comisión Permanente se demore su eficacia a un momento posterior.
- 22.3.- De las reuniones de la Comisión Permanente se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión, en la sesión siguiente, o, si se considera adecuado, dentro del plazo de quince días por el/la Presidente/a y dos interventores/as. El acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno de el/la Presidente/a, en el pie de firma que al efecto se recogerá en la última hoja.
- 22.4.- El acta especificará los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran alguno de sus miembros, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 22.5.- Corresponde a el/la Secretario/a, o en su caso a el/la Vicesecretario/a, certificar los acuerdos de la Comisión Permanente, con el visto bueno de el/la Presidente/a o de el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a, o cualquiera de los/las demás Vicepresidentes/as.

Artículo 23.- Adopción de Acuerdos sin Sesión.

- 23.1.- Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos por la Comisión Permanente mediante votación por escrito y sin sesión.
- 23.2.- La iniciativa de este procedimiento corresponderá a el/la Presidente/a. El procedimiento se iniciará mediante la confección de las correspondientes cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la trascripción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como los plazos para emitir el voto.
- 23.3.- El/La Secretario/a, por orden de el/la Presidente/a, remitirá dichas cartas, a cada uno de los miembros de la Comisión Permanente al domicilio designado por cada uno de ellos por cualquier medio del que quede constancia expresa de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
- 23.4.- La emisión del voto se efectuará mediante remisión al domicilio social de la Fundación por cualquier medio del que quede constancia expresa de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, de la copia de la carta expresando, bajo la firma respectiva y en el lugar a tal fin indicado, el sentido del voto respecto a cada propuesta de acuerdo.
- 23.5.- De los acuerdos adoptados se levantará acta en forma legal, que será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno de el/la Presidente/a.

SECCIÓN II.- DE LOS ORGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 24.- Disposiciones Generales.

- 24.1.- Los órganos de gestión tienen encomendada la dirección, gestión y administración de la Fundación, y actuarán con arreglo a lo establecido en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno y con subordinación al Patronato y a la Comisión Permanente, de acuerdo con las facultades que por delegación o apoderamiento, general o especial, les fueran conferidas por el Patronato.
- 24.2.- Los órganos de gestión tienen carácter unipersonal o colegiado. Los órganos unipersonales de dirección, gestión y administración son, el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a, el/la Director/a General y aquellos otros que conforme a lo establecido en el artículo 25.3 f) de los Estatutos, puedan crearse con las atribuciones que en su caso, se determinen. El órgano colegiado de gestión es el Comité Directivo, y en su caso los Comités que conforme a los Estatutos por razón de la materia puedan constituirse.
- 24.3.- Tendrá la consideración de máximo órgano de gestión el/la Presidente/a, en el supuesto de que por acuerdo del Patronato se decidiera dotar a dicho órgano de facultades de naturaleza ejecutiva, y en todo caso el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a.
- 24.4.- Todos los responsables ejecutivos deberán actuar con criterios de racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines esenciales de la Fundación, con los preceptos estatutarios y reglamentarios, y con arreglo a los mandatos del Patronato y de sus órganos subordinados, y con observancia de los principios contenidos en el Código Ético de Conducta de los Consejeros, Directivos, Mandos Intermedios y Otros Responsables de Gestión de la ONCE y su Fundación.

Artículo 25.- De la Presidencia.

- 25.1.- La Presidencia por delegación del Patronato, ostenta la más alta representación de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos, contratos y convenios y suscribir los documentos que fueran necesarios a tal fin.
- 25.2.- Por acuerdo del Patronato, la Presidencia podrá asumir funciones ejecutivas, en cuyo caso ostentará la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la Fundación.
- 25.3.- Corresponde así mismo a la Presidencia convocar la reuniones del Patronato, fijando su Orden del Día, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato, presidir y dirigir sus reuniones y los debates que se susciten en las mismas y someter a votación los acuerdos que se propongan.

Artículo 26.- De la Vicepresidencia Primera Ejecutiva.

- 26.1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, corresponde a el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a la representación, dirección, gestión y administración de la Fundación, y a estos efectos ostenta la dirección y coordinación de todos los órganos de gestión de la Fundación.
- 26.2.- Para el desarrollo de sus funciones se le otorgarán, por los órganos correspondientes de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno, cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos, pudiendo dictar disposiciones de orden interno, jerárquicamente subordinadas a los Estatutos y al Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno, en las que se recojan los criterios y directrices que hayan de regir la administración y gestión, en el ámbito de la Fundación y su área de influencia.
- 26.3.- En todo caso corresponde al Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a:
 - Representar a la Fundación ante todo tipo de personas y entidades, y celebrar toda clase de actos y contratos, suscribiendo los documentos que fueran necesarios a tal fin.
 - b) Dirigir la gestión y administración de la Fundación.
 - c) Asignar los recursos necesarios para la ejecución del Plan de Actuación, dentro de los límites presupuestarios.
 - d) Ejercer las funciones que le sean atribuidas por el Patronato.
 - e) Presidir y dirigir las reuniones de la Comisión Permanente y en caso de ausencia, vacancia o enfermedad en sustitución del Presidente/a, las reuniones del Patronato. Asimismo en el caso de que asista a las reuniones del Comité Directivo presidirá las mismas.
 - f) Dictar disposiciones de carácter interno, dirigidas a regular la organización y el funcionamiento de la Fundación, y el de las entidades que se encuentran en su ámbito de organización.
 - g) Crear órganos de apoyo a la gestión, atribuirles el correspondiente ámbito de actuación, nombrar y, en su caso, cesar a las personas que hayan de ocupar dichos cargos.
 - h) Decidir, por razones de urgencia, sobre cualquier asunto que concierna a la ejecución del Presupuesto de la Fundación, bien se trate del desarrollo de actividades no lucrativas, o se refiera a la ejecución de gastos de administración, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - 1.- Cuando se trate del desarrollo de actividades no lucrativas, hasta el límite de 1.200.000 euros, debiendo contar con el concurso de el/la Director/a General en aquellos supuestos en los que la cuantía exceda de 600.000 euros.
 - 2.- Cuando la decisión se refiera a la ejecución de gastos de administración hasta el límite de 600.000 euros, debiendo contar con el concurso de el/la Director/a General en aquellos supuestos en los que la cuantía exceda de 300.000 euros.

- 3.- De dichas decisiones deberá dar cuenta a la Comisión Permanente en su primera reunión, con observancia, en todo caso, de las normas que en materia de gasto y ejecución presupuestaria, hubieran sido dictadas por el Fundador.
- i) Formular las cuentas anuales de la Fundación, salvo que por acuerdo del Patronato sea designada otra persona para realizar la formulación.
- j) Cuantas otras le sean atribuidas expresamente o le confieran los Estatutos y el Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno.

Artículo 27.- De la Dirección General.

- 27.1.- El/La Director/a General asume la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, en todas las materias en las que ésta desarrolla su actividad, y a estos efectos se le podrán otorgar, por los órganos correspondientes de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno, cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos para el desarrollo de sus funciones.
- 27.2.- Bajo su dependencia directa e inmediata se encuentran adscritos los órganos directivos de naturaleza sectorial. Para la adecuada organización de las diferentes áreas directivas, el/la Director/a General podrá disponer lo que estime conveniente, debiendo, al principio de cada ejercicio, asignar a cada una de dichas áreas directivas las partidas y cuantías de los gastos de administración que conforme al Presupuesto aprobado corresponde a cada una de ellas.

27.3.- En todo caso corresponde a el/la Director/a General:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Fundación.
- b) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria del órgano directivo y velar por el buen funcionamiento de los órganos y unidades dependientes y del personal integrado en los mismos.
- c) Por delegación de el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a podrá representar a la Fundación y celebrar actos y contratos, suscribiendo los documentos que fueran necesarios a tal fin, así como ejercer las funciones que le fueran atribuidas.
- d) Dirigir la actuación de los titulares de los órganos directivos de apoyo a la gestión de naturaleza sectorial.
- e) Supervisar la ejecución del Presupuesto de la Fundación.
- f) Autorizar las contrataciones de personal, con sujeción a las directrices establecidas por el Comité de Retribuciones.
- g) Dictar disposiciones de carácter interno, en el ámbito de organización que tiene encomendado.
- h) Presidir y dirigir las reuniones del Comité Directivo.
- i) Decidir, por razones de urgencia, y sin necesidad de cumplimentar los trámites que respectivamente se contemplan en este Reglamento

Interno y Código de Buen Gobierno, sobre cualquier asunto que concierna a la ejecución del Presupuesto de la Fundación, bien se trate del desarrollo de actividades no lucrativas, o se refiera a la ejecución de gastos de administración, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.- Cuando se trate del desarrollo de actividades no lucrativas, hasta el límite de 1.200.000 euros, debiendo contar con el concurso de el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a en aquellos supuestos en los que la cuantía exceda de 600.000 euros.
- 2.- Cuando la decisión se refiera a la ejecución de gastos de administración hasta el límite de 600.000 euros, debiendo contar con el concurso de el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a en aquellos supuestos en los que la cuantía exceda de 300.000 euros
- 3.- De dichas decisiones deberá dar cuenta a la Comisión Permanente en su primera reunión, con observancia, en todo caso, de las normas que en materia de gasto y ejecución presupuestaria, hubieran sido dictadas por el Fundador.
- j) Definir y actualizar la estructura y composición del mapa bancario de la Fundación ONCE.
- k) Cuantas otras le sean atribuidas expresamente o le confieran los Estatutos y el Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno.

Artículo 28.- El Comité Directivo.

- 28.1.- El Comité Directivo es un órgano colegiado de dirección, gestión, administración y asesoramiento, que actúa con subordinación jerárquica al Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a y al Director/a General.
- 28.2.- Son miembros de pleno derecho del Comité Directivo el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a y el/la Director/a General, , cualquier otro órgano unipersonal de gestión que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno y en los Estatutos pudiera crearse, los titulares de los órganos directivos de apoyo a la gestión previstos en el artículo 34 de este Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno, así como cuanto otros sean designados por el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a. Asimismo tendrá la consideración de miembro de pleno derecho el/la Presidente/a de la Fundación, en aquellos casos en los que decida asistir a las reuniones que celebre el Comité Directivo.
- 28.3.- El Comité Directivo sin perjuicio de las facultades atribuidas a los órganos unipersonales de gestión, analiza, delibera y decide sobre aquellas materias que, por su trascendencia, cualquiera de sus miembros considere conveniente someter a una valoración conjunta. Asimismo, será un órgano de carácter ejecutivo para la adopción de decisiones colegiadas, en los supuestos contemplados en el presente Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno.

Artículo 29.- Atribuciones.

29.1.- Las competencias del Comité Directivo serán las siguientes:

- a) Examinar y valorar la marcha de la gestión, así como aquellos asuntos, competencia de los diferentes órganos unipersonales de gestión, que por su naturaleza requieran un análisis y, en su caso, una decisión colegiada de la cuestión.
- b) Resolver los expedientes que, conforme al presente Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno, han de tramitarse para el desarrollo de cualquier actividad no lucrativa dirigida al cumplimiento de los fines institucionales, y que implique la asignación de recursos económicos del Plan de Actuación de la Fundación, cuando la cuantía solicitada no excede de la cantidad de 30.000 euros.
- c) Someter a la consideración de la Comisión Permanente, a efectos de su resolución, los expedientes a los que se refiere al apartado anterior cuando su cuantía solicitada excede de 30.000 euros.
- d) Aprobar, a efectos de su elevación a la Comisión Permanente, el proyecto del Plan de Actuación de la Fundación y del Presupuesto correspondiente.
- e) Evaluar la ejecución del Plan de Actuación y la ejecución del Presupuesto.
- f) Autorizar los gastos de gestión interna y administración no contemplados o identificados en la concreción presupuestaria del Plan de Actuación, cuando su cuantía no sea superior a 60.000 euros.
- g) Informar, a efectos de su elevación a la Comisión Permanente, el borrador de cuentas anuales de la Fundación en los términos establecidos en el artículo 17 de los Estatutos y en la legislación que resulte aplicable.
- h) Aprobar, a efectos de su elevación a la Comisión Permanente, el proyecto de Estatutos y Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno de la Fundación, así como sus modificaciones.
- i) Acordar la negociación y firma de convenios institucionales, sin perjuicio de que, en aquellos convenios que impliquen un compromiso económico para la Fundación ONCE, el expediente correspondiente al desembolso de su contribución económica deberá ser aprobado por el órgano competente, conforme se establece en este Reglamento.
- j) Estudiar y deliberar sobre los proyectos de planes, programas y acciones.
- k) Decidir, con arreglo a lo establecido en la Ley, acerca del destino que ha de darse a los bienes inmuebles de la Fundación cuyo uso es susceptible de ser cedido a terceros, resolviendo sobre su régimen de utilización y disfrute.
- Resolver sobre las solicitudes de prórroga de plazo para la ejecución y justificación de las ayudas conferidas para el desarrollo de proyectos, presentadas por los beneficiarios de las mismas.

- m) Resolver sobre las modificaciones sobrevenidas en la ejecución y justificación de las ayudas de su competencia, conferidas para el desarrollo de proyectos, presentadas por los beneficiarios de las mismas.
- n) El Comité Directivo podrá crear cuantos subcomités de trabajo considere convenientes, con la composición y funciones que le asigne en cada caso. Dichos subcomités reportarán al Comité Directivo con la periodicidad que se estime.
- o) Las demás facultades que le atribuya el presente Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno o que le delegue el Patronato o la Comisión Permanente.

Artículo 30.- Organización y Funcionamiento.

- 30.1.- La presidencia ordinaria del Comité Directivo corresponde a el/la Director/a General. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, será presidido por el miembro del Comité Directivo que por normativa interna se designe. Cuando estén presentes el/la Presidente/a y/o el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a, la presidencia de este órgano recaerá en el de mayor rango.
- 30.2.- El Comité Directivo designará de entre sus miembros el que haya de ejercer las funciones de Secretario/a. Para los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad, o si se estimara necesario se podrá designar uno/a o varios/as Vicesecretarios/as, que podrán no ser miembros del Comité Directivo, en cuyo caso, asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto. El desempeño del cargo de Secretario/a y, en su caso, el de Vicesecretario/a será gratuito.
- 30.3.- Para la existencia de quórum se requerirá que se encuentren presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho. En todo caso, deberán hallarse presentes su Presidente/a y su Secretario/a o las personas que conforme a este Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno les sustituyan.
- 30.4. Los miembros del Comité Directivo podrán delegar su derecho de asistencia y voto a las reuniones del mismo en otro miembro de este órgano que actuará en su nombre y representación. Esta delegación deberá realizarse por escrito para cada reunión del Comité Directivo.
- 30.5.- La adopción de acuerdos por el Comité Directivo se realizará, con carácter general, por mayoría simple, salvo en aquellos supuestos que estatutaria o reglamentariamente se exigiera otra mayoría.
- 30.6.- El Comité Directivo celebrará sus reuniones de acuerdo con la periodicidad que se establezca así como cuantas otras sean precisas por decisión de la Presidencia.
- 30.7.- A las sesiones del Comité Directivo podrán asistir, con voz y sin voto, cuantos directivos de Fundación ONCE y Grupo ILUNION, S.L. sean invitados

por su Presidente/a en función de los asuntos a tratar, así como aquellas otras personas que convinieran por razón de la materia.

Artículo 31.- Convocatoria.

- 31.1.- La convocatoria de las reuniones del Comité Directivo se cursarán por el/la Secretario/a por orden del Presidente/a por cualquier medio del que se pueda tener constancia expresa de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, en el domicilio designado al efecto por cada uno de los miembros del Comité Directivo, con una antelación mínima de 3 días. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día, cuya elaboración corresponderá al Presidente/a. Con la convocatoria se remitirá la documentación que se estime necesaria para el examen de los distintos puntos incluidos en el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos sus miembros y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión, así como los puntos del orden del día a tratar.
- 31.2.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión del Comité Directivo se demore su eficacia a un momento posterior.
- 31.3.- De las reuniones del Comité Directivo se levantará por el Secretario/a la correspondiente acta, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión, en la sesión siguiente, o, si se considera adecuado, dentro del plazo de quince días por el Presidente/a y dos interventores/as. El acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.
- 31.4 El acta especificará los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran alguno de sus miembros, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 31.5.- Corresponde al Secretario/a, o en su caso al Vicesecretario/a, certificar los acuerdos de la Comité Directivo, con el Visto Bueno de su Presidente/a.

Artículo 32.- Adopción de Acuerdos sin Sesión.

- 32.1.- Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos por el Comité Directivo mediante votación por escrito y sin sesión.
- 32.2.- La iniciativa de este procedimiento corresponderá al Presidente/a. El procedimiento se iniciará mediante la confección de las correspondientes cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la trascripción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como los plazos para emitir el voto, y para ejercitar el derecho a oponerse al procedimiento.
- 32.3.- El/La Secretario/a por orden del Presidente/a remitirá dichas cartas, se remitirán al domicilio designado por cada uno de los miembros del Comité

Directivo por cualquier medio del que quede constancia expresa de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

- 32.4.- La emisión del voto se efectuará mediante remisión al domicilio social de la Fundación por cualquier medio del que quede constancia expresa de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, de la copia de la carta expresando, bajo la firma respectiva y en el lugar a tal fin indicado, el sentido del voto respecto a cada propuesta de acuerdo.
- 32.5.- De los acuerdos adoptados se levantará acta en forma legal, que será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente/a.

Artículo 33.- El Comité de Retribuciones.

33.1.- El Comité de Retribuciones es un órgano colegiado de gestión, dependiente del Patronato, encargado de fijar las condiciones económicas y de cualquier otra índole, que han de regir en todo lo que se refiere al desempeño de cargos directivos en el ámbito de la Fundación ONCE, incluidas las entidades y sociedades cuya gestión dependa directamente de ella, debiendo velar por el cumplimiento de los criterios y directrices que, sobre esta materia, sean establecidos por el Patronato y el Fundador.

33.2.- En particular, corresponde al Comité de Retribuciones:

- Autorizar la contratación de directivos y fijar, en su caso, la compensación o indemnización por cese en el desempeño del cargo.
- b) Establecer el sistema, la cuantía y, en su caso, la revisión de las retribuciones de todos los directivos.
- c) Fijar las grandes líneas que, en materia de política salarial, han de regir, con carácter general, en todo el ámbito de la Fundación ONCE.
- d) Cualquier otra atribución que le pudiera ser encomendada por el Patronato de la Fundación, de acuerdo con las instrucciones, criterios y directrices emanadas del Fundador.
- 33.3.- El Comité de Retribuciones estará formado por el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a de la Fundación, el/la Director/a General de la Fundación, así como por las personas que con arreglo a la normativa interna de la Fundación ONCE, deban formar parte de este Comité.. Cuando el Comité de Retribuciones aborde temas referidos a alguno de sus miembros, el miembro afectado no participará ni en las deliberaciones ni en la votación correspondiente.

Artículo 34.- Órganos de apoyo a la gestión.

34.1.- Para la adecuada gestión de la Fundación y con objeto de atender los servicios, programas o líneas de actuación propios de la actividad de la Fundación, se crearán, con subordinación a los órganos de gestión, otros

órganos directivos de apoyo a la gestión de naturaleza sectorial o por razón de un área de servicios que tengan encomendada.

- 34.2.- Los órganos directivos de naturaleza sectorial, bajo la dependencia directa del Director/a General, tienen por finalidad dirigir y gestionar los ámbitos de actuación en que se estructura la actividad de la Fundación.
- 34.3.- Si se estimara necesario, se podrá otorgar a los titulares de los órganos de apoyo a la gestión los apoderamientos que se estimen precisos para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN.

SECCION I.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 35.- Destino de las rentas e ingresos.

- 35.1.- Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% del importe del resultado contable de la Fundación, corregido con los ajustes que se indican en los apartados siguientes.
- 35.2.- El resto del resultado contable, no destinado a la realización de los fines fundacionales, deberá incrementar bien la dotación fundacional, bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

35.3.- No se incluirán como ingresos:

- a. La contraprestación que se obtenga por la enajenación o gravamen de bienes y derechos aportados en concepto de dotación por el Fundador o por terceras personas, así como de aquellos otros afectados por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales, incluida la plusvalía que se pudiera haber generado.
- b. Los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.
- 35.4.- No se considerarán en ningún caso como ingresos las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación en el momento de la constitución o en un momento posterior.

35.5. No se deducirán los siguientes gastos:

a. Los que estén directamente relacionados con las actividades desarrolladas para el cumplimiento de fines, incluidas las dotaciones a

- la amortización y a las provisiones de inmovilizado afecto a dichas actividades.
- b. La parte proporcional de los gastos comunes al conjunto de actividades que correspondan a las desarrolladas para el cumplimiento de los fines fundacionales. Esta parte proporcional se determinará en función de criterios objetivos deducidos de la efectiva aplicación de recursos a cada actividad.
- 35.6.- Dichos gastos comunes podrán estar integrados, en su caso, por los gastos por servicios exteriores, de personal, financieros, tributarios y otros gastos de gestión y administración, así como por aquellos de los que los patronos tienen derecho a ser resarcidos, en los términos previstos en la legislación aplicable.
- 35.7.- Los ingresos y los gastos a que se refiere este cómputo se determinarán en función de la contabilidad llevada por la Fundación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y conforme a los principios, reglas y criterios establecidos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, y en otras normas de desarrollo de la Ley 50/2012 y de la adaptación del Plan General que resulten de aplicación.
- 35.8.- Se considera destinado a los fines fundacionales el importe de los gastos e inversiones realizados en cada ejercicio que efectivamente hayan contribuido al cumplimiento de los fines propios de la Fundación especificados en sus Estatutos, excepto las dotaciones a las amortizaciones y provisiones.
- 35.9.- Para determinar el cumplimiento del requisito del destino de rentas e ingresos, cuando las inversiones destinadas a los fines fundacionales hayan sido financiadas con ingresos que deban distribuirse en varios ejercicios, como subvenciones, donaciones y legados, o con recursos financieros ajenos, dichas inversiones se computarán en la misma proporción en que lo hubieran sido los ingresos o se amortice la financiación ajena.
- 35.10.- El destino a fines deberá hacerse efectivo en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados y los cuatro años siguientes a su cierre.
- 35.11.- En la memoria integrada en las cuentas anuales que debe presentar la Fundación se incluirá información detallada del cumplimiento del destino a fines fundacionales, y en ella se especificará el resultado sobre el que se aplica el porcentaje del 70 por ciento y los gastos e inversiones destinados a fines fundacionales, así como el importe de los gastos de administración. También se incluirá esta información en relación con los saldos pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Artículo 36.- Gastos de administración

36.1.- El importe de los gastos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, sumado

al de los gastos de los que los/las patronos/as tienen derecho a ser resarcidos, no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el cinco por ciento de los fondos propios o el 20 por ciento del resultado contable de la Fundación, corregido con los ajustes que se corresponden según la legislación legal aplicable.

- 36.2.- La definición de gastos de administración en la Fundación ONCE comprende exclusivamente las siguientes partidas:
 - a) Gastos del Patronato: aquéllos que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - b) Gastos de Servicios bancarios.
 - c) Gastos de Tributos.
 - d) Gastos financieros.

Estos gastos de administración, y de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor, no se incluyen dentro del importe destinado a fines.

Artículo 37.- Ejecución de los gastos de administración y de gestión interna.

- 37.1.- Además de los gastos de administración definidos en el apartado anterior, existen otros que se denominan de gestión interna. Estas dos clases de gastos son necesarios para realizar la actividad de la Fundación.
- 37.2.- Para ejecutar los gastos de gestión interna y administración que no estén contemplados o identificados en la concreción presupuestaria del Plan de Actuación, será preciso contar con la autorización de alguno de los siguientes órganos:
 - a).- El Comité Directivo para los gastos de cuantía no superior a 60.000 euros, con la obligación de informar a la Comisión Permanente.
 - b).- El Vicepresidente Primero Ejecutivo, o el Director General estarán facultados para autorizar gastos de cuantía no superior a 300.000 euros, con la obligación de informar a la Comisión Permanente.
 - c).- Será necesaria la autorización conjunta del Vicepresidente Primero Ejecutivo y del Director General, cuando se trate gastos que exceden de 300.000 euros y no superan la cifra de 600.000 euros, con la obligación de informar a la Comisión Permanente.
 - d).- En el caso de los gastos que excedan de la cifra de 600.000 euros será necesario contar con la autorización de la Comisión Permanente.
- 37.3.- No será necesario contar con la autorización de los órganos a que se refiere el apartado anterior, cuando se trate de gastos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a).- aquellos que en los presupuestos haya quedado determinada claramente su cuantía.
- b).- los que sean consecuencia del cumplimiento de obligaciones directamente derivadas de normas legales o de la ejecución económica de los contratos aprobados previamente por los órganos colegiados de la Fundación.
- c).- Las nóminas y Seguros Sociales.
- 37.4.- Al comienzo de cada ejercicio, después de aprobado el Presupuesto, el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a, o por delegación de éste, el/la Director/a General asignarán a cada una de las áreas directivas de la Fundación ONCE las partidas y cuantías de los gastos que conforme al Presupuesto aprobado pueden ejecutar las mismas.

Artículo 38.- Contratación de bienes y servicios.

- 38.1.- Para la contratación de bienes y servicios deberán observarse las reglas y procedimientos que, en cada caso, se estimen adecuados, a fin de garantizar que los contratos se suscriben en las condiciones más favorables para la Fundación. Existirá un procedimiento de contratación de bienes y servicios que en cualquier caso deberá estar inspirado en los principios de transparencia, concurrencia de ofertas y publicidad.
- 38.2.- Los procedimientos que se establezcan para la selección de contratistas deberán garantizar que quienes pretendan contratar con la Fundación actúan con arreglo a las normas jurídicas que regulen el ámbito del sector de que se trate, debiendo ser un factor especialmente valorable que las entidades contratistas posean un sistema de gestión basado en principios propios de la responsabilidad social corporativa y que además se trate de empresas y organizaciones que, de manera directa o indirecta, promuevan el empleo de personas con discapacidad y/o la Accesibilidad Universal y el Diseño para Todos.

SECCIÓN II.- DE LAS ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS DE LA FUNDACIÓN ONCE:

Artículo 39.- Disposición General.

- 39.1.- El desarrollo de cualquier actividad no lucrativa dirigida al cumplimiento de los fines institucionales, y que implique la asignación de recursos económicos del Plan de Actuación de la Fundación, requerirá la apertura de un expediente cuya tramitación y aprobación es objeto de regulación en la presente sección.
- 39.2.- La tramitación del expediente tendrá como principal función la de valorar y resolver acerca de la idoneidad de las solicitudes y propuestas que se formulen, con objeto de garantizar el efectivo cumplimiento de la finalidad institucional de la Fundación ONCE.

- 39.3.- La Fundación ONCE contará con procedimientos detallados incluidos en los correspondientes sistemas de gestión, basados en su caso en normas nacional o internacionalmente aceptadas, para recoger de manera pormenorizada los procesos internos que desarrollen los artículos detallados en el presente Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno relativos a la gestión de expedientes.
- 39.4.- La Fundación ONCE procurará en todo momento la mejora continua de sus procedimientos.

Artículo 40.- Iniciación, estudio y evaluación del expediente.

- 40.1.- Toda propuesta o petición de ejecución de una actividad no lucrativa deberá cursarse a través de la correspondiente solicitud, procediéndose a la apertura de un expediente, de cuya admisión y asignación al programa/s presupuestario/s deberá resolver un Subcomité creado al efecto.
- 40.2.- El Subcomité para la asignación de los proyectos es un órgano colegiado cuya composición y funciones las definirá el Comité Directivo.
- 40.3.- En ningún caso serán admitidas a trámite aquellas propuestas que abiertamente contravengan o resulten incompatibles con los fines de la Fundación ONCE, que dañen o puedan dañar su imagen, nombre o reputación o, que de cualquier otra manera, sean contrarias a la ley o a los Estatutos de la Fundación.
- 40.4.- La Dirección a la cual el Subcomité de asignación de proyectos haya asignado el estudio del expediente de que se trate, procederá a valorar y analizar el mismo, a fin de elaborar la propuesta que en su caso se presentará al órgano de decisión competente de la Fundación.
- 40.5.- Anualmente, junto a la comunicación del plazo que se establezca para la presentación de solicitudes a las convocatorias de ayudas, la Fundación ONCE difundirá la información relativa a la documentación necesaria para la tramitación de solicitudes de ayuda en los distintos programas presupuestarios y convocatorias que establezca el Plan de Actuación, a través de su página web www.fundaciononce.es u otros medios de comunicación.
- 40.6.- Toda propuesta favorable, para que pueda ser elevada al órgano de decisión competente, deberá contar con la correspondiente autorización de crédito presupuestario.
- 40.7.- Con carácter enunciativo y no limitativo, a continuación se exponen, entre otros, los criterios de valoración de carácter técnico más relevantes que son tomados en consideración para la resolución de expedientes, de los que se dará publicidad a través de la página web de la Fundación ONCE, www.fundaciononce.es:

- a).- Identificación con los objetivos sociales que persigue la Fundación ONCE. La definición del proyecto ha de encajar en alguno de los programas presupuestarios que la Fundación tenga definidos para el ejercicio económico que se trate.
- b).- Impacto social. El proyecto ha de tener relevancia y repercusión para la sociedad en general y para el colectivo de personas con discapacidad, para lo cual será preciso que el proyecto responda a una necesidad objetiva y debidamente motivada, y que identifique objetivos sociales cuantificables y medibles que puedan ser objeto de seguimiento y verificación una vez ejecutado el proyecto.
- c).- Suficiencia técnica. El proyecto debe estar técnicamente completo de manera que la documentación que se aporte, justifique y explique, suficientemente los planteamientos del mismo.
- d).- Equilibrio presupuestario. El proyecto deberá presentar un Presupuesto de ejecución material razonado y equilibrado en relación con los objetivos sociales que se pretende alcanzar con el mismo.
- e).- Viabilidad económica y social y cofinanciación. El proyecto debe ser viable tanto en términos de ejecución económica como social. Se priorizarán aquellas solicitudes que cuenten con financiación adecuada sobre el total del presupuesto ya sea de Administración/es Pública/s como de entidades privadas y/o del propio solicitante.
- f).- Difusión y comunicación pública. En la medida de lo posible el proyecto deberá contemplar la difusión de sus resultados ante la opinión pública, contribuyendo de este modo a la labor de sensibilización tanto al respecto de las necesidades como de las potencialidades del colectivo de personas con discapacidad.
- g).- En cualquier caso los solicitantes y/o beneficiarios de ayudas de la Fundación ONCE deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en el pago de los salarios así como en el cumplimento de cualesquiera otras obligaciones con terceros, ya sean públicos o privados, durante todo el proceso de tramitación y ejecución de las mismas.
- 40.8.- Sin perjuicio de los criterios expuestos, existirán además otros criterios que serán de aplicación concreta en la valoración de proyectos relativos a programas específicos.

Artículo 41.- Resolución del expediente.

41.1.- Con carácter general, la propuesta elaborada por la dirección a quién haya correspondido el estudio del expediente de que se trate, se presentará al Comité Directivo de la Fundación, a fin de que por el mismo se proceda a su análisis y valoración.

- 41.2.- La competencia para resolver sobre la propuesta presentada corresponderá al propio Comité Directivo de la Fundación en aquellos supuestos en los que la cuantía solicitada en el expediente no supere la cantidad de 30.000 euros.
- 41.3.- Cuando se trate de solicitudes y peticiones de ayuda en las que la cuantía solicitada rebase la cantidad de 30.000 euros y no exceda de 2.000.000 euros, será la Comisión Permanente quien tendrá competencia para resolver sobre la propuesta presentada. De 2.000.000 euros en adelante corresponderá al Patronato resolver el expediente propuesto.
- 41.4.- De lo dispuesto anteriormente se exceptúan aquellos expedientes correspondientes a actuaciones no lucrativas que por Ley o Estatutos están reservados a la competencia del Patronato, cualquiera que sea la cuantía de los mismos.
- 41.5.- La Comisión Permanente podrá delegar en el Comité Directivo la competencia que, por razón de la cuantía solicitada, tiene respecto de la aprobación de las solicitudes y peticiones de ayuda. Asimismo el Patronato y la Comisión Permanente podrán modificar, respectivamente, las cuantías económicas que han sido establecidas en los artículos anteriores de este Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno para determinar la competencia de la Comisión Permanente y del Comité Directivo en la resolución de los expedientes que se tramiten para el desarrollo de cualquier actividad no lucrativa. En todo caso, la facultad de delegación o modificación que se establece en el presente apartado deberá ejercitarse con observancia estricta de las normas que en materia de gasto y ejecución presupuestaria, hubieran sido dictadas por el Fundador.
- 41.6.- Sin perjuicio de las competencia atribuidas al Comité Directivo, a la Comisión Permanente y al Patronato en los apartados anteriores para la resolución de las solicitudes y peticiones de ayuda tramitadas ante esta Fundación, el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a y el/la Director/a General, por razones de urgencia, también estarán facultados para la resolución de las mismas, en los términos previstos en los artículos 26 y 27 de este Reglamento.
- 41.7.- De igual forma, todas las actuaciones que se encuentren nominal y específicamente contempladas en la concreción presupuestaria del Plan de Actuación de la Fundación ONCE aprobado de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y el presente Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno, no requerirán de su aprobación individualizada conforme al procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 42.-. Comunicación, Justificación y Pago.

42.1.-La Fundación ONCE procederá a la comunicación de los acuerdos adoptados por los órganos competentes al respecto de las solicitudes de ayuda cursadas por terceros.

- 42.2.-Con carácter general, para aquellas solicitudes resueltas favorablemente se comunicarán al beneficiario/a de la ayuda los requisitos que deberá cumplir para percibir el cobro de la misma. Dicha comunicación podrá realizarse por distintos medios, tanto documentales como electrónicos, no siendo necesaria siempre que dichos requisitos se recojan en otros soportes, tales como convenios de colaboración, contratos o acuerdos.
- 42.3.- Con carácter general el pago, total o parcial, de la ayuda aprobada se efectuará con posterioridad a la presentación de la documentación que se detalle en el documento de comunicación de la concesión de la ayuda.
- 42.4.- La justificación de la ejecución del proyecto se llevará a cabo mediante la presentación de la documentación de índole económico y social, que permita una correcta y completa verificación del mismo.
- 42.5.- Cumplidos los requisitos de justificación establecidos, la Fundación procederá a efectuar el pago de la ayuda conferida en el plazo más breve posible sin que en ningún caso exceda de 60 días.
- 42.6.- Se podrán realizar pagos parciales o anticipados con arreglo a los criterios que en cada caso establezcan los órganos competentes de la Fundación.
- 42.7- El plazo del que dispondrán los/las beneficiarios/as de las ayudas para la justificación completa de las mismas se establecerá por los órganos de la Fundación ONCE atendiendo a la naturaleza de los proyectos a ejecutar y se comunicarán a los beneficiarios de las mismas según lo indicado en el artículo 42.2.
- 42.8.- La Fundación ONCE podrá admitir ampliaciones de dicho plazo previa solicitud motivada por parte de los beneficiarios de las ayudas y aprobación por parte del Comité Directivo de la Fundación ONCE.
- 42.9.- En caso de justificación parcial del proyecto, se podrá retener el pago de una parte de la ayuda hasta la justificación completa del mismo.

43.- Modificaciones de expedientes aprobados.

43.1.- Cualquier alteración sustancial de las circunstancias que se tuvieron en consideración para la concesión de la ayuda o de los términos objeto de la misma, siempre que en ambos casos se modifique de manera significativa la realización del fin para el cual se otorgó la ayuda, requerirá la aprobación del mismo órgano que en su día resolvió sobre la misma. Si se suscitaren dudas acerca del carácter sustancial o no de una modificación, corresponde al Comité Directivo resolver sobre esta cuestión.

44.- Renuncia.

44.1.- En los casos en los que la entidad beneficiaria renuncie total o parcialmente al importe aprobado, deberá remitir a la Fundación ONCE un documento que contenga la voluntad inequívoca de renunciar a la ayuda.

45.- Revocación y Reintegro.

- 45.1.- La Fundación ONCE podrá revocar total o parcialmente la ayuda concedida y en su caso podrá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades satisfechas con cargo a la misma en los siguientes supuestos:
- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones o documentación requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objeto, de la actividad o del proyecto que fundamentan la concesión de la ayuda.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el presente Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno y en sus disposiciones de desarrollo.
- d) Por el transcurso de los plazos que en cada caso se hayan establecido y comunicado al beneficiario, desde la concesión de la ayuda, sin que éste haya procedido a la correcta y adecuada justificación del proyecto, salvo que haya obtenido una prórroga para la ejecución y justificación del mismo.
- e) Incurrir en prácticas o comportamientos que sean contrarios a la finalidad institucional de la Fundación ONCE.
- 45.2.- No obstante lo anterior, el incumplimiento por parte del beneficiario de un ayuda de la Fundación ONCE de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social, o del pago de los salarios o de cualesquiera otras obligaciones con terceros, ya sean públicos o privados, facultará a la Fundación para que declare la extinción del derecho a la subvención y al pago de la misma, pudiendo en su caso exigir al beneficiario el reintegro de cuantas cantidades le hubieran sido anticipadas.

46.- Auditorías.

46.1.- Cualquier ayuda aprobada por la Fundación ONCE, podrá ser seleccionada para la realización de una auditoría interna/externa, debiendo estar prevista esta circunstancia en la documentación suscrita por los beneficiarios al otorgarles las ayudas.

Capitulo V.- DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 47.- Dotación de la Fundación.

47.1- La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 48.- Patrimonio de la Fundación.

- 48.1.- El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
- 48.2.- Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.
- 48.3.- El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 49.- Inventario.

- 49.1.- La Fundación mantendrá un inventario del Patrimonio de la Fundación continuamente actualizado, reflejando fielmente las variaciones que experimente. Todos los bienes y derechos deberán figurar a nombre de la Fundación.
- 49.2.- El inventario formará parte de la memoria individual de la Fundación y por tanto será registrado conjuntamente con esta en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que correspondan.

Artículo 50.- Recursos Económicos.

- 50.1.- La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:
 - a) Los rendimientos del patrimonio fundacional.
 - b) Las donaciones que el Fundador le transfiera.
 - c) Las subvenciones que en su caso le conceda la Unión Europea, el Estado Español y demás Entidades Públicas, territoriales e institucionales.
 - d) Las donaciones, legados y herencias aceptadas con arreglo a la legislación vigente.
 - e) Los ingresos derivados de actividades económicas aprobadas por el Patronato, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios/as, y

- quedando expresamente excluidas las relacionadas con el mercado de los juegos de azar, salvo en aquellos supuestos en los que medie autorización expresa del Fundador y en las condiciones contenidas en la misma.
- f) Ingresos derivados de Convenios de Colaboración empresarial en actividades de interés general.
- g) Cualesquiera otros ingresos que pueda percibir la Fundación en la forma legalmente prevista.

Artículo 51.- Actividades mercantiles e industriales.

- 51.1- Se reconoce como un medio eficaz para el cumplimiento de sus fines, en particular los de naturaleza prioritaria, la participación de la Fundación en sociedades mercantiles, principalmente por medio de Grupo ILUNION, S.L y Servimedia, S.A,. Dichas participaciones deberán ajustarse, en todo caso, a lo establecido en la legislación que resulte aplicación.
- 51.2.- La Fundación no podrá participar en sociedades mercantiles, ni en ninguna otra forma asociativa de naturaleza mercantil, en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales.
- 51.3. La Fundación sólo podrá participar, directa o indirectamente, en aquellas sociedades mercantiles que, por su objeto social y la actividad empresarial a la que se dedican, puedan contribuir al cumplimiento de los fines fundacionales.
- 51.4. La representación de la Fundación en el órgano de administración de las sociedades participadas por ella, así como los términos en que la misma se ejercerá, serán determinados por el Patronato.
- 51.5. En el supuesto de que la Fundación ostente la condición de socio, directo o indirecto, en sociedades mercantiles, en los términos que se establecen en el presente artículo, deberá promover los procedimientos de control y verificación que, de acuerdo con la legislación mercantil y la que resulte aplicable en materia de Fundaciones, se estimen adecuados para garantizar que, en todo caso, dicha participación en sociedades mercantiles contribuye eficazmente al cumplimiento de los fines fundacionales. Asimismo, en las sociedades en las que participe la Fundación se impulsará el establecimiento de sistemas de gestión socialmente responsables.
- 51.6.- Las sociedades mercantiles participadas, directa o indirectamente, por la Fundación, de acuerdo con los requisitos establecidos en este artículo, tendrán la consideración de instrumento esencial de la propia Fundación para el desarrollo de los fines fundacionales, por lo que la Fundación prestará el apoyo que, en cada caso se estime preciso, para asegurar la continuidad de la actividad que realizan las citadas sociedades.

- 51.7.- La Fundación ejercerá el poder de dirección que le corresponda en las sociedades en las que participe, directa o indirectamente, de forma individual o mancomunada con otros socios, de manera que en todo caso quede garantizado el cumplimiento de los fines fundacionales.
- 51.8.- Los Consejos de Administración o Administradores de las sociedades mercantiles en las que la Fundación posea, de forma directa o indirecta, la mayoría del capital social, serán cargos estatutariamente no retribuidos. En aquellas otras sociedades mercantiles, en las que la Fundación participe de forma directa o indirecta, pero no posea la mayoría del capital social, y existan retribuciones a los Administradores/as o Consejos de Administración, por el ejercicio de dicho cargo, las retribuciones correspondientes a los representantes de la Fundación, serán reintegradas a ésta.

Artículo 52.- Incorporación a entidades no mercantiles.

- 52.1- Se reconoce igualmente como un medio eficaz para el cumplimiento de sus fines, en particular los de naturaleza prioritaria, la incorporación de la Fundación a entidades no mercantiles, que en cualquier caso deberá ajustarse, a lo establecido en la legislación que resulte de aplicación. La Fundación sólo podrá incorporarse, en aquellas entidades no mercantiles que, por su fin social, puedan contribuir al cumplimiento de sus fines fundacionales.
- 52.2.- La incorporación de la Fundación ONCE a una entidad no mercantil, sea cual sea su naturaleza jurídica, deberá contar con la autorización del Patronato. Asimismo, la representación de la Fundación en el órgano de gobierno de la entidad no mercantil así como los términos en que la misma se ejercerá, deberán ser de igual forma determinados por el Patronato.
- 52.3. En el supuesto de que la Fundación se incorporara a entidades no mercantiles, en los términos que se establecen en el presente artículo, deberá promover los procedimientos de control, verificación, así como el establecimiento de sistemas de gestión socialmente responsables, que de acuerdo con la legislación, se estimen adecuados para garantizar que, en todo caso, dicha incorporación contribuye eficazmente al cumplimiento de los fines fundacionales. Cuando la presencia de la Fundación ONCE y de otras Entidades relacionadas con ella sea mayoritaria en el órgano de gobierno de una entidad no mercantil, dichos procedimientos serán de obligado cumplimiento.
- 52.4. Anualmente, el Comité Directivo valorará la oportunidad de la permanencia en dicha entidad, a cuyo objeto podrá recabar la documentación pertinente sobre la continuidad de la representación de esta Fundación en la entidad no mercantil de la que forme parte.

52.5.- Aquellas entidades no mercantiles que estén dentro del ámbito de gestión y control directo de la Fundación ONCE, se considerarán instrumento esencial, por lo que prestará el apoyo que en cada caso se estime preciso, ejerciendo el poder de dirección que le corresponda, de manera que quede garantizado el cumplimiento de los fines fundacionales.

Capítulo VI.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA FUNDACIÓN.

SECCION I.- DEL PLAN DE ACTUACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTAS ANUALES.

Artículo 53.- De la Gestión Económico Financiera.

- 53.1.- La gestión económica de la Fundación se regirá, tanto en los recursos económicos aplicados como en los recursos económicos obtenidos, por un Plan de Actuación, en su concreción presupuestaria. Dicha gestión se basará en los principios de transparencia, eficacia y eficiencia.
- 53.2.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Todos los movimientos económico financieros, así como la utilización de los recursos de la Fundación, se registrarán de acuerdo con la normativa contable aplicable a las entidades sin fines de lucro vigente en cada momento.
- 53.3.- El Plan de Actuación será confeccionado para cada ejercicio económico, y en él se recogerán con claridad los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 54.- Elaboración y tramitación del Plan de Actuación.

- 54.1.- El Patronato es el órgano competente para proceder a la aprobación del Plan de Actuación.
- 54.2.- El Plan de Actuación se aprobará, de conformidad con la legislación vigente y los estatutos, en los últimos tres meses de cada ejercicio.
- 54.3.- Con carácter previo a la aprobación del Patronato, corresponde al Comité Directivo, en primer término, y después a la Comisión Permanente el estudio, valoración y aprobación del proyecto de Plan de Actuación.
- 54.4.- El Plan de Actuación de la Fundación aprobado por el Patronato, será remitido por éste al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio.

Artículo 55.- Del Presupuesto.

55.1.- El Presupuesto de la Fundación es la concreción y cuantificación del flujo de recursos obtenidos y de recursos aplicados previstos para la realización de los objetivos y acciones que se encuentran determinados en el Plan de

Actuación. El seguimiento y control económico de la Fundación, será realizado a través del Presupuesto.

- 55.2.- Tanto el Presupuesto de recursos aplicados como el de recursos obtenidos, se desarrollarán en los programas y cuentas necesarios para comprender los hechos económicos con la debida separación y se adecuará a la estructura de actuaciones reflejada en el Plan de Actuación.
- 55.3.- El Presupuesto se aprobará por el Patronato, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo anterior.

Artículo 56.- Modificaciones presupuestarias.

- 56.1.- Para que pueda modificarse el Presupuesto será necesario que existan razones que lo justifiquen y se acrediten los motivos que determinan la modificación presupuestaria.
- 56.2.- Corresponderá al Patronato resolver sobre las modificaciones del Plan de Actuación.

Artículo 57.- Liquidación del Presupuesto.

57.1.- El Presupuesto se liquidará a final de cada ejercicio económico. Si la totalidad del crédito no se consumiera a lo largo del ejercicio, con las ayudas aprobadas por los órganos y los gastos de administración y de gestión interna, este crédito no podrá ser utilizado para ejercicios posteriores, con las únicas excepciones que decida el Patronato o aquellas que establezca la legislación vigente en su momento.

Artículo 58.- Formulación y aprobación de cuentas.

- 58.1.- Corresponde al Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a o, en su caso, a la persona que sea designada por acuerdo del Patronato la formulación de las cuentas anuales de la Fundación, tanto individuales como consolidadas.
- 58.2.- Con carácter anual y dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, el Patronato aprobará las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados, y la memoria, así como la documentación que en cada caso determine la legislación vigente. La memoria individual además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá información relativa a los siguientes extremos:
 - a.- Las actividades fundacionales.
 - b.- Los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
 - c.- El grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas.
 - d.- Los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines.

- e.- El grado de cumplimiento de las reglas que se refieren al destino que ha de darse a las rentas e ingresos de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- f.- Inventario de los elementos patrimoniales.
- g.- El porcentaje de participación en entidades mercantiles.
- 58.3.- Los documentos señalados en el apartado segundo de este artículo, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, junto con los informes de auditoría serán remitidos al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, con observancia de los plazos establecidos en la Ley.

SECCION II.- TESORERIA

Artículo 59.- Cuentas corrientes.

- 59.1.- La Fundación podrá tener cuentas abiertas en las entidades de crédito pertenecientes a su mapa bancario, que se estime más beneficiosas, debiendo contar en todo caso, con la previa autorización del Director/a General.
- 59.2.- El mapa bancario se define como el conjunto de entidades financieras con las que Fundación ONCE puede contratar cualquiera de los productos financieros y realizar las operaciones en las que intermedian aquellas en el mercado.
- 59.3.- La estructura y composición del mapa bancario de Fundación ONCE serán definidas y actualizadas por el/la Director/a General.

Artículo 60.- Disposición de fondos.

60.1.- Para la disposición de fondos de las cuentas abiertas en entidades de crédito, cualquiera que sea su motivo y cuantía, se deberá contar como mínimo con la firma mancomunada de dos personas autorizadas, preferiblemente un directivo y un técnico. Dichas personas deberán contar con un poder notarial con todas las garantías jurídicas.

Artículo 61.- Cobros y pagos.

- 61.1.- Todas las cantidades percibidas por la Fundación serán ingresadas en las cuentas abiertas a nombre de la misma, en entidades bancarias o en la caja.
- 61.2.- Todos los pagos de la Fundación serán abonados con cargo a la tesorería de la misma, previa conformidad de los documentos justificativos.

Artículo 62.- Inversiones financieras a corto plazo.

62.1.- Con la finalidad de rentabilizar los excedentes de tesorería, que en su momento pudiera tener la Fundación, se realizarán inversiones financieras a corto plazo. Se entiende por inversiones financieras a estos efectos, aquéllas

destinadas a rentabilizar la tesorería a corto plazo, es decir, inferior a un año, así como aquellas otras que se adquieran a mayor plazo, con el único fin de beneficiarse a corto plazo de las variaciones en sus precios de cotización.

- 62.2.- Los criterios para la realización de las inversiones financieras a corto plazo seguirán el Código de Conducta que se expone a continuación:
 - a).- Como principio general se buscará en primer lugar la total seguridad de las inversiones y en segundo lugar la mayor liquidez de las mismas. A estos efectos, las inversiones se realizarán siempre en activos liquidables en cualquier momento, o a plazos no superiores al mes, y que correspondan a deuda pública del Estado Español o que estén garantizados por una entidad bancaria solvente.
 - b).- Una vez conseguidos los objetivos anteriores, se elegirán aquellas inversiones que aporten una mayor rentabilidad, procurando una diversificación de las mismas.
 - c).- Para cualquier inversión o desinversión en títulos con cotización en mercados secundarios oficiales (Bolsa), bien en acciones de sociedades anónimas, o bien en participaciones en fondos de inversión, se precisará autorización previa del Patronato. Quedan totalmente prohibidas las inversiones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, y en especial:
 - Venta de valores tomados en préstamo al efecto (ventas en corto).
 - Las operaciones intradía.
 - Las operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo las operaciones que se efectúen con la finalidad de cobertura, y que previamente hayan sido autorizadas por el Patronato.
 - Cualquier otra inversión de naturaleza análoga.
- 62.3.- Para el movimiento de las cuentas de inversiones financieras a corto plazo, cualquiera que sea su motivo y cuantía, se deberá contar como mínimo con la firma mancomunada de dos personas autorizadas, preferiblemente un directivo y un técnico. Dichas personas deberán contar con un poder notarial con todas las garantías jurídicas.
- 62.4.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, desarrollada por la Resolución de 19 de diciembre de 2.003 del Banco de España y por el Acuerdo de 20 de noviembre de 2.003 del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ambos publicados en el BOE de 8 de enero y referidos al Código de Conducta de las Entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales; la Fundación ONCE incluirá en sus Cuentas Anuales o Informe de Gestión un apartado referido a las inversiones financieras temporales. En dicho apartado se especificará la naturaleza de las inversiones efectuadas en el ejercicio, y los

criterios seguidos en su elección, así como las posibles desviaciones que se hayan producido respecto del Código de Conducta anteriormente mencionado.

62.5.- La Fundación ONCE establecerá mecanismos suficientes en su operativa de tesorería y en la recepción de ayudas de terceros, para cumplir con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y su Reglamento de desarrollo (R.D. 304/2014, de 5 de mayo), debiendo informar periódicamente del funcionamiento de dichos mecanismos al Comité de Auditoría.

Artículo 63.- Endeudamiento bancario y constitución de garantías.

- 63.1.- La Fundación ONCE podrá suscribir operaciones bancarias de crédito, así como constituir garantías en operaciones efectuadas por terceros para el cumplimiento de los fines y actividades propias de la Fundación.
- 63.2.- Cualquier operación de las contempladas en el apartado anterior necesitará la aprobación previa del Comité Directivo. No obstante, en casos de urgencia, podrá resolver el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a, dando cuenta al Comité Directivo de la decisión adoptada. La Firma de estas operaciones deberá ser mancomunada por dos personas autorizadas, preferiblemente un directivo y un técnico.
- 63.3.- Para realizar actos de disposición y/o gestión respecto de operaciones bancarias de crédito, así como las que se refieran a la constitución, modificación o cancelación de garantías se procederá conforme a lo establecido en el artículo 60 de este Reglamento.
- 63.4.- El importe total de endeudamiento bancario suscrito por la Fundación ONCE deberá encontrarse en todo momento dentro de los límites que al respecto queden establecidos por la normativa interna, respetando los criterios que haya impartido el Fundador.

SECCION III.- OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS, FONDO DE ESTABILIDAD PATRIMONIAL

Artículo 64.- Fondo de Estabilidad Patrimonial.

- 64.1.- Se incluirán en este Fondo todas aquellas inversiones financieras efectuadas a través de Fundación ONCE, que tengan como objeto hacer frente a situaciones excepcionales y de emergencia en casos extremos de Fundación ONCE y de las entidades y sociedades cuya gestión dependa directamente de ella.
- 64.2.- El Fondo de Estabilidad Patrimonial de Fundación ONCE deberá tener al finalizar el ejercicio un valor mínimo, con referencia a la liquidación del presupuesto de ingresos consolidados de Fundación ONCE y sus Asociaciones del ejercicio anterior. Asimismo, siempre que sea posible, el Fondo de Estabilidad Patrimonial deberá contar con un mínimo cuantitativo.

Ambos límites se fijarán por el Vicepresidente/a Primero/a de la Fundación con observancia estricta de las normas que en esta materia hubieran sido dictadas por el Fundador.

- 64.3.- Los productos en los que estará invertido el Fondo de Estabilidad Patrimonial se seleccionarán buscando: en primer lugar, su seguridad; en segundo lugar, su liquidez y, en tercero, su rentabilidad.
 - Seguridad. Todas las inversiones se materializarán en fondos garantizados y depósitos garantizados o instrumentos de renta fija. Se entiende por fondos o depósitos garantizados, aquellos en los que la entidad gestora asegura con su patrimonio o el de su matriz la recuperación, como mínimo, del 100% del capital invertido, independientemente de la solvencia y evolución de los valores en los que se encuentre materializado. Los instrumentos de renta fija que se utilicen deben componerse, principalmente, de deuda pública española o de otros países de la OCDE.
 - Liquidez. Independientemente de su plazo de vencimiento, todos los valores en los que se materialice el Fondo de Estabilidad serán fácilmente convertibles en efectivo aunque, en algunos casos, la cancelación antes de su vencimiento suponga una disminución de su rentabilidad.
 - . Diversificación. El Fondo deberá estar invertido en al menos cinco instrumentos financieros diferentes, considerando como instrumento financiero diferente cada uno de los valores de distinto tipo en los que se materializa la inversión (depósito, cuenta remunerada, fondo de inversión, etc.) y cada una de las Sociedades Gestoras emisoras de dichos instrumentos.
- 64.4.- Las Sociedades Gestoras de los fondos deberán cumplir los requisitos de solvencia y reconocido prestigio.
- 64.5.- La composición del Fondo de Estabilidad Patrimonial de la Fundación requerirá la aprobación del Vicepresidente/a Primero/a de la Fundación con observancia estricta de las normas que en esta materia hubieran sido dictadas por el Fundador.

CAPITULO VII.- DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA FUNDACIÓN.

SECCION I.- AUDITORÍA EXTERNA.

Artículo 65.- Auditoría externa.

- 65.1.- Se someterán a auditoría externa las cuentas anuales de la Fundación, tanto individuales como consolidadas. Los informes de auditoría se presentarán al Patronato en el momento de aprobación de las cuentas anuales.
- 65.2.- La auditoría externa deberá ser realizada por una empresa auditora de reconocido prestigio, solvencia profesional, con implantación en todo el territorio del Estado, y con estricta observancia, en su ejecución, de la legislación que resulte aplicable. La entidad auditora dispondrá de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría.

Artículo 66.- Régimen de nombramiento, renovación y revocación de los auditores externos.

66.1.- El nombramiento, renovación o revocación de la empresa externa que audite las cuentas individuales y consolidadas de la Fundación corresponderá al Patronato, a propuesta del Comité de Auditoría.

Artículo 67.- Otras auditorías externas complementarias.

67.1.- Además de las auditorías legalmente establecidas el Patronato, la Comisión Permanente o el Comité Directivo, con conocimiento del Comité de Auditoría, podrá encargar la ejecución de auditorías sobre asuntos o materias cuyo análisis o revisión sean de especial interés para la Fundación, tales como el grado de consecución de los objetivos sociales de la Fundación, la calidad de los procesos de gestión y funcionamiento, en materia de seguridad informática, medioambiental, etc.

SECCION II.- AUDITORÍA INTERNA.

Artículo 68- Auditoría interna.

68.1.- La Fundación dispondrá de un departamento de Auditoría Interna que permita un control y seguimiento adecuado de sus actuaciones y procedimientos.

Artículo 69.- El Comité de Auditoría.

- 69.1.- La Fundación ONCE designará un Comité de Auditoría cuya principal función será el mantenimiento de eficaces y adecuados sistemas de control interno.
- 69.2.- En el Comité de Auditoría confluirán el órgano de Gobierno de la Fundación, la Dirección de la misma, su Auditoría Interna y la propia Auditoría del Consejo General de la ONCE.

Artículo 70.- Composición del Comité de Auditoría.

70.1.- El Comité de Auditoría estará formado, al menos, por un Patrono/a de la Fundación, que presidirá el mismo, sus máximos Directivos/as, el/la Directivo/a responsable de los temas financieros, el responsable de Auditoría del Consejo

General de la ONCE y el responsable de Auditoría Interna de la propia Fundación.

Artículo 71.- Funciones del Comité de Auditoría.

71.1.- El Comité de Auditoría de la Fundación ONCE tendrá las siguientes funciones, que se aplicarán también a las entidades y sociedades cuya gestión dependa directamente de ella:

- a) Aprobar la composición, recursos y funciones de la unidad de Auditoría Interna.
- b) Nombrar al Responsable máximo/a de la unidad de Auditoría Interna.
- c) Aprobar el Plan Anual, y en su caso plurianual, de Auditoría.
- d) Evaluar el sistema de control interno en general y de información financiera, contable y presupuestaria en particular, revisando las cuentas y asegurando que la información periódica y anual se efectúa de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.
- e) Proponer la designación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de la auditoría de las cuentas anuales.
- f) Asegurar que los auditores externos e internos realizan su misión convenientemente sin interferencias.
- g) Conocer la marcha de las auditorías (tanto externas como internas) y sus aspectos más relevantes.
- h) Realizar un seguimiento del cumplimiento de los Estatutos del Auditor suscritos por los auditores internos.
- i) Conocer de otros Comités y órganos, tanto de la propia entidad como de entidades relacionadas, aquellos aspectos de control interno que se consideren relevantes.
- j) Ser informado por los Órganos Directivos de Apoyo a la Gestión de la implantación de las medidas propuestas por las auditorías externas e internas.
- k) Cualquier otra que le encomiende el Patronato, en función de las instrucciones, criterios y directrices emanadas del Fundador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, aprobado en la sesión celebrada por el Patronato el día 29 de octubre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno entrará en vigor desde el momento de su aprobación por el Patronato de la Fundación ONCE.

45